



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Auto de buen Gobierno En la villa de Molina en tres de Diciembre

de mil seiscientos noventa y uno los señores D. Joseph de la Clara Albornoz, y D. Joseph Garcia valladolid Alcaldes Ordinarios de ella su término, y Jurisdicción. Dixerón que para mayor acierto en el gobierno de sus lugares que han vivido en el día primero del presente mes, lo necesario, prevenir, a todos los vecinos de esta dha villa su campo suenta, y jurisdicción de todas cosas brados, y sueltas de varias circunstancias, y prevenciones en observancia de las Leyes, y pragmáticas de los Reynos mandadas observar por nro Católico Padre, que Dios que por otras prevenciones, a cargo de al bien publico que la experiencia, y práctica tiene convalidado, y convenientes para la buena administración de Justicia, y en virtud de los Capítulos siguientes, y cumplir

Lo primero que dichos vecinos guarden los Capítulos que se continúan en las R. ordenanzas, bajo las penas impuestas a los contraventores, en su mismo que ninguno, ni lo tornaren en su obediencia, ni puedan labrar ni sembrar sus tierras, ni romper las montañas, o incultas sin licencia del R. y de la promesa convecho de Castilla por lo que así mandado en orden de S. M. que Dios que pena de perdimiento

